



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que con la finalidad de establecer las bases legales para la reorganización administrativa del Ejecutivo del Estado, basada en los principios de eficiencia, honradez, austeridad republicana y justa distribución de la riqueza, el 06 de diciembre de 2018 el Congreso del Estado aprobó la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, misma que fue publicada mediante Decreto número 020, en el Periódico Oficial número 414, Tomo III, de fecha 08 de diciembre de 2018.

Derivado de lo anterior, se realizaron diversas modificaciones a la disposiciones jurídicas normativas en que se sustenta el actuar de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, entre estas la que tiene como finalidad lograr un mejor ejercicio del presupuesto destinado a la reactivación económica del campo, lo cual se hará realidad mediante el incremento de la productividad de sus actividades primarias, la generación del valor a través de la transformación y procesamientos de materias primas productivas, así como el aumento de la competitividad con una mejora en la comercialización de los bienes y servicios obtenidos. Esta reactivación permitirá además la suficiencia alimentaria para la población chiapaneca.

Con base a lo antes expuesto, fue publicado en el Periódico Oficial número 006, de fecha 31 de diciembre de 2018, Tercera Sección, Segunda Parte, Tomo III, mediante Decreto numero 031, el Decreto por el que se reforman y abrogan diversas Leyes y Decretos por los que se Crean Diversos Organismos Públicos del Poder Ejecutivo del Estado, en el cual se reformó el Artículo Quinto del Decreto que autoriza la constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración que se denominará "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas".

En virtud a lo anterior, y a efecto de que los recursos destinados al desarrollo y fomento agropecuario en el Estado de Chiapas, sean ejercidos de una manera que resulte transparente y que sus beneficios lleguen a la totalidad del sector agropecuario, ganadero y pesquero, se vuelve necesaria la creación de un órgano administrativo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, el cual se encargará de la administración, operación y



ejecución del Fideicomiso denominado Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas.

Por los fundamentos y las consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, tiene a bien presentar a esa Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa de:

Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto del Decreto que autoriza la constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración que se denominará “Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas”

Artículo Único.- Se reforma el Artículo Quinto del Decreto que autoriza la Constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración que se denominará “Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas”, para quedar redactado como sigue:

Artículo Quinto.- Para la ejecución del Fideicomiso materia del presente Decreto, conforme lo disponen los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y 405, en relación al 402 y 415 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituirá un Comité Técnico que estará conformado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, del Gobierno del Estado.
- II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, del Gobierno Federal.
- III. Los Vocales, que serán:
 - a) El Titular de la Secretaría de Hacienda.
 - b) Dos representantes que serán designados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de entre los servidores públicos adscritos a las dependencias de la Administración Pública Estatal.
 - c) Tres representantes de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, del Gobierno Federal.

Los integrantes del Comité Técnico, tendrán derecho a voz y a voto, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

El Presidente designará a quien será su suplente para el caso de ausencia ante las sesiones del Comité Técnico, quien tendrá las mismas atribuciones que el Presidente. Los funcionarios que integran el Comité Técnico, podrán nombrar por escrito a quienes serán



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

sus suplentes para asistir a las sesiones, quienes tendrán los mismos derechos y atribuciones que sus titulares.

Serán invitados permanentes a las sesiones del Comité Técnico, un representante de la Secretaría de Hacienda y un representante de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, quienes tendrán derecho a voz y no a voto. El representante de la Secretaría de Hacienda podrá requerir que sus comentarios y sugerencias sean plasmadas en las actas de sesión del Comité Técnico.

Asimismo, para la administración, operación y ejecución del Fideicomiso materia del presente Decreto, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, contará con un órgano administrativo de nivel coordinación que para tal efecto dictamine la dependencia normativa correspondiente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, además de los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto tenga asignados, hubiese contraído o le correspondan a la Dirección del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas, así como las atribuciones y referencias que otras leyes le asignen a dicha Dirección, serán transferidos, serán atendidos y se entenderán conferidos a la Coordinación que para tal efecto se cree dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Artículo Cuarto: Las dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, con plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Quinto.- El Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión y Administración denominado "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas", deberá instalarse en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

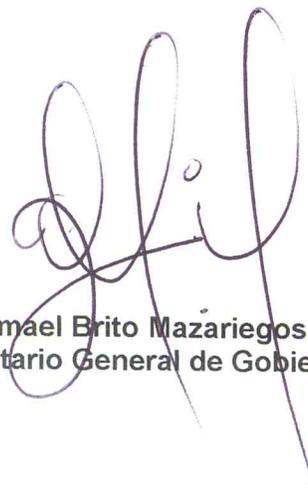


PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los veinticinco días del mes de enero del dos mil diecinueve.



Rutilio Escandón Cadenas
Gobernador del Estado



Ismael Brito Mazariegos
Secretario General de Gobierno



Javier Jiménez Jiménez
Secretario de Hacienda

Las firmas que anteceden corresponden al Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto del Decreto que autoriza la constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración que se denominará "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas".